



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00425 00			
DEMANDANTE	Jhon Jairo Rodríguez Villamil	C.C. No.	80.832.442
DEMANDADA	Serviola S.A.S.	NIT No.	800.148.972-1
DEMANDADA	Dasa de Colombia S.A.S.	NIT No.	900.136.519-1
PRETENSIÓN	Culpa Patronal		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación electrónica enviada a las demandadas, pese a que cuenta con acuso de recibo, se realizó conforme a lo previsto en el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **SERVIOLA S.A.S.** y **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** como apoderado (a) judicial de la demandada **SERVIOLA S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **SERVIOLA S.A.S.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos establecidos en:

1. El **numeral 3** de la norma citada, por cuanto al pronunciarse frente a los hechos de la demanda no tuvo en cuenta que hay dos hechos "Cuarto" y no se pronunció frente al segundo de ellos.
2. El **numeral 5** del artículo 31 del CPT y la SS, por cuanto no relacionó en el acápite de pruebas los documentos allegados a folios 68 a 79 de la contestación, ni aportó la totalidad del documento relacionado en el numeral 9 del acápite "Pruebas - 03 documentos".

CUARTO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **LUISA FERNANDA SANDOVAL CEPEDA** como apoderado (a) judicial de la demandada **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEXTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por la demandada **DASA DE COLOMBIA S.A.S.**, toda vez que allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: El expediente digital fue compartido con las direcciones electrónicas de notificación judicial: chaconazzmanzz99@hotmail.com, laboral@slcabogados.co y lfsandovalc@alqueria.com.co, dejando constancia de ello en el expediente.

EN CASO DE SUSTITUIR EL PODER, **ES RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS O LAS FIRMAS, COMPARTIR EL EXPEDIENTE** CON EL ABOGADO DESIGNADO PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA E INDICARLE QUE EL ENLACE DE INGRESO A LA AUDIENCIA SE ENCUENTRA EN EL AUTO QUE SEÑALA FECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE JULIO DE 2022. Por ESTADO No. 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89023b6c9421b5a905d9d7963b63fb215f8e404eb757d97add17049d9fb26ee0**

Documento generado en 13/07/2022 11:11:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>